



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-265-06-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-022-02-05-2018, de 2 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió "cesar en funciones y dar por terminado el periodo constitucional del Defensor del Pueblo de Ecuador;
- Que**, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada*





caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;

Que, El CPCCS-T emitió el MANDATO PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-185-29-11-2018, de fecha 29 de noviembre del 2018;

Que, de conformidad con el inciso segundo del art. 20 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo *“las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días”, y;*

Que, en virtud del artículo 20 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, la Dra. Vilma Azucena Torres Zapata presenta **IMPUGNACIÓN** a los resultados de la fase de habilitación y en lo principal, expone lo siguiente:

Debo indicarles que toda mi vida he trabajado en derechos humanos de la infancia y mujeres, no es verdad que no haya justificado mi título de tercer nivel así como la gestión administrativa, pues de la documentación acompañada adjunte los documentos como Ex Presidenta del Segundo Tribunal de Menores del Guayas y Ex Jueza Decimo de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas, donde no solo debemos conocer sobre temas legales y constitucionales sino también administrativos; d) de este artículo “acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos”, adjunte los certificados donde toda mi vida en trabajo he sido Activista de Derechos Humanos por la infancia, tanto más que por esa misma defensa gracias a este trabajo arduo logre que se reformara el código Penal y se penalice la pornografía (caso de niños abusados en Galápagos) Consultora en temas de infancia en diversos medios de comunicación nacionales e internacionales [...] (sic)

De la verificación del expediente de la Dra. Vilma Azucena Torres Zapata se desprende que la postulante no acredita contar con conocimientos administrativos, puesto que no adjunta documento alguno en el que demuestre los conocimientos requeridos. En foja 15, la postulante presenta una acción de personal donde demuestra que ocupó el cargo de jueza décima de la Niñez y la Adolescencia, puesto inherente a la función jurisdiccional.

En cuanto a la acreditación sobre la amplia trayectoria en derechos humanos, la postulante tampoco acredita dicha trayectoria en función de que los documentos que adjunta desde foja 35 hasta 95, se evidencia su experiencia como expositora en temas académicos sobre la niñez, adolescencia y familia y no incorpora certificados



que acrediten o evidencien su trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos (Art. 10 literal d. del Mandato) a través de casos, proyectos o procesos particulares.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo Único. - Negar la impugnación presentada por la postulante VILMA AZUCENA TORRES ZAPATA y ratificar la inhabilitación determinada por la Comisión Técnica Ciudadana.

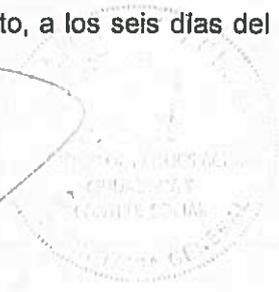
DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General, comuníquese a la ciudadana impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Del Pueblo; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo
PRÉSIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de SECRETARIA GENERAL	
Numero Hojas)	- 2 HOJAS -
Quito,	10 FEB 2019
PROSECRETARIA	



המחלקה לביטוח הבריאות
משרד הבריאות

המחלקה לביטוח הבריאות
משרד הבריאות